compete a este Tribunal adoptar decisiones respecto del modo en que haya de entenderse, interpretarse o aplicarse la legalidad ordinaria, con la única excepción de aquellos casos en que por la vía de la inteligencia, aplicación o interpretación de la legalidad ordinaria se pongan en juego o se vulneren derechos de carácter fundamental, reconocidos en la Constitución y situados dentro de ella en el capítulo I del título I que posean contenido sustantivo propio. Por esta razón, en el actual trámite del recurso de amparo no es posible entrar a examinar, porque no es competencia de este Tribunal, el problema de las relaciones entre los artículos 55 y 56 de la Ley aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 211 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, que fue aprobado por un Real Decreto legislativo. Por eso no puede decirse, como dice el Fiscal, que la Magistratura de Trabajo número 3 de Alicante en el caso presente haya violado el artículo 24 de la Constitución por haber llevado a cabo una interpretación defectuosa del alcance y de la validez del artículo 211 de la Ley de Procedimiento Laboral. La transformación, en ejecución de sentencia, de la condena contenida en ésta, en un equivalente pecuniario, podrá ser más o menos acertada en el plano de la interpretacón de la legalidad ordinaria. Podrá, incluso, llegar a ser decididamente ilegal en los casos en que carezca de la suficiente base legal, mas por sí compete a este Tribunal adoptar decisiones respecto del modo

sola no genera una violación del artículo 24 de la Constitución, ni una violación de los derechos constitucionales del

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA NACION ESPAÑOLA,

Ha decidido:

Desestimar el recurso de amparo promovido por el Procura-dor de los Tribunales don José Tejedor Moyano, en represen-tación de doña Benilde Sanchís Grau, contra el auto de la Magistratura de Trabajo número 3 de Alicante de fecha 19 de octubre de 1982, que acordó la extinción de la relación laboral que ligaba a la recurrente con el Instituto de la Juventud.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 29 de junio de 1983.—Jerónimo Arozamena Sierra. Francisco Rubio Llorente.—Luis Díez Picazo.—Francisco Tomás y Valiente.—Antonio Truyol Serra.—Francisco Pera Verdaguer.— (Firmado y rubricado.)

CORRECCION de errores en el texto de las sen-tencias del Tribunal Constitucional, publicadas en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» nú-19852 mero 144, de fecha 17 de junio de 1983.

Advertidos errores en el texto de las sentencias del Tribunal Constitucional, publicadas en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 17 de junio de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4, primera columna, párrafo quinto, línea 17, donde dice: «número 482/81», debe decir: «número 482/8»; en la segunda columna, 9.º, línea 11, donde dice: «uan», debe decir:

En la página 5, primera columna, párrafo octavo, línea penúltima, donde dice: «a éste», debe decir: «a ésta».

En la página 7, segunda columna, parrafo último, línea donde dice: •ni el artículo•, debe decir: •ni en el artículo•.

En la página 8, primera columna, párrafo tres, línea seis, donde dice: «anteriores a su vigencia», debe decir: «anteriores y posteriores a su vigencia».

En la página 11, primera columna, párrafo primero, línea dos, donde dice: «verse», debe decir: «versar».

En la página 13, primera columna, párrafo tercero, línea 10,

donde dice: «números 2 y 4)», debe decir: «números 3 y 4)».

En la página 14, primera columna, párrafo segundo, última línea, donde dice: «del Corral ha pronunciado», debe decir: «del Corral Magistrados ha pronunciado»; en el párrafo cuarto, línea penúltima, donde dice: «Díaz», debe decir: «Díez».

En la página 15, primera columna, párrafo tercero, última línea, donde dice: «LOTC», debe decir: «CE»; en el párrafo octavo, línea siete, donde dice: «contra el auto», debe decir: «con-

tra auto»; en la segunda columna, párrafo diez, línea primera, donde dice: «interpuesto por el», debe decir: «interpuesto el».

En la página 18, primera columna, párrafo segundo, primera línea, donde dice: «admito», debe decir: «admitido»; en el párrafo tercero, primera línea, donde dice: «Ministerio sostuvo», debe decir: «Ministerio Fiscal sostuvo»; en el párrafo cuarto, línea 17, donde dice: «para la liberación», debe decir: «para la deliberación»; en la segunda columna, párrafo tercero, penúltima línea, donde dice: «reducirá», debe decir: «reduciría».

En la página 21, segundæ columna, párrafo 14, línea última, donde dice «consideración», debe decir: «consignación».

En la página 22, primera columna, párrafo octavo, línea tres, donde dice: «partes a los Tribunales»; debe decir: «partes y a los Tribunales».

En la página 25, segunda columna, párrafo 15, línea primera, donde dice: «agorarse», debe decir: «agotarse».

ra, donde dice: «agorarse», debe decir: «agotarse», linea primera, donde dice: «agorarse», debe decir: «considerar»; en el párrafo segundo, línea 11, donde dice: «resoluciones 199/1980», debe decir: «R°s. 199/1980», y en el párrafo tercero, línea cuarta, donde dice: «a carga tributaria», debe decir: «o carga tributaria», debe decir: «o carga tributaria».

En la página 28, segunda columna, párrafo 12, última línea, donde dice: «141/81», debe decir: «141/82».

En la página 29, segunda columna, párrafo sexto, línea dos, donde dice: «Audiencia Territorial», debe decir: «Audiencia Provincial»; en el párrafo diez, línea primera, donde dice: «relere», debe decir: «refiere».

En la página 31, primera columna, párrafo noveno, línea seis,

donce dice: «Audiencia de», debe decir: «Audiencia Nacional».
En la página 32, primera columna, párrafo segundo, línea 36, donde dice: «anterioridad de la», debe decir: «anterioridad a la vigencia de la»; en el mismo párrafo, penúltima línea, donde dice: «97 y 117», debe decir: «91 y 117».